CONTRATO PS-SPM-176-2026

ACTA DE INICIO

DATOS BASICOS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS	**FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO**	23 SEPTIEMBRE DE 2026
OBJETO	FORTALECIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO DE ACCIONES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS COMO INGENIERO CIVIL PARA LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA		
VALOR	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.900.000)		
CONTRATISTA	FRANKLIN ANDREY VEGA CONTRERAS		
IDENTIFICACIÓN (CC – NIT)	C.C. 1.090.176.097		
PLAZO	TRES (03) MESES		
SUPERVISOR	MARCOS AURELIO ACUÑA BUITRAGO – Secretario Planeación del Municipio de Chinácota		

En el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026, en las instalaciones de la Secretaria Planeación del Municipio de Chinácota se reunieron: MARCOS AURELIO ACUÑA BUITRAGO – Secretario Planeación del Municipio de Chinácota, en calidad de Supervisor del Contrato y **FRANKLIN ANDREY VEGA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.176.097; considerando que se encuentran revisados todos los requisitos de suscripción, perfeccionamiento ejecución y legalización, se procede a dejar constancia del **INICIO** real y efectivo del Contrato anteriormente citado.

CONSTANCIA DE LAS PARTES

FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	24 de septiembre de 2026
FECHA PROYECTADA DE TERMINACIÓN	23 de diciembre de 2026

CONTRATO PS-SPM-176-2026

SOPORTE FINANCIERO				
CONCEPTO	**NUMERO**	**FECHA**	**RUBRO**	**VALOR**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	09 0309	03/09/2026	2.1.2.02.02.008.01.03	$ 9.900.000
REGISTRO PRESUPUESTAL	09 2302	23/09/2026	2.1.2.02.02.008.01.03	$ 9.900.000

VERIFICACION DE LA GARANTIA

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza Única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.12.3.1.1. Al2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Lo anterior, en virtud del cumplimiento de los principios de razonabilidad, racionabilidad, equilibrio financiero y el objeto contractual, no se requerirá la constitución de Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma, en el municipio de Chinácota a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026

MARCOS AURELIO ACUÑA BUITRAGO secretario Planeación Municipio de Chinácota	**FRANKLIN ANDREY VEGA CONTRERAS** **C.C. 1.090.176.097** Contratista